GOBERNACIÓN DE ARAUCA

DECRETO No 413 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política; el Decreto 1222 de 1986; el Decreto 1042 de 1978 y demás disposiciones concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de las atribuciones de los Gobernadores establecidas en el numeral 2º del articulo 305 de la Constitución Política de Colombia, está la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el Decreto Nº 1222 de 1998, por el cual se expide el Régimen Departamental, señala entre las atribuciones de los Gobernadores, la de expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

Que el inciso 2º del articulo 33 del Decreto 1042 de 1978, contempla que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que en el Decreto Nacional Nº 648 del 19 de abril de 2017 en su articulo 2.2.5.5.51 señala:

> *"...ARTÍCULO .2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio..."*

Que la Semana Santa es un periodo durante el cual se vive más intensamente la espiritualidad, propicio para fortalecer la unidad familiar y en donde las personas participan de una profunda actividad litúrgica, religiosa y cultural, programada para el año 2025 entre el 14 y 16 de abril de 2025, siendo el día jueves 17 y viernes 18 de abril no laborales.

Que los jefes de cada dependencia se encargaran de velar por el cabal cumplimiento del horario laboral, así como de adelantar y gestionar sus respectivos asuntos con el fin de evitar atrasos o vencimientos de términos en los trámites administrativos que se adelanten.

Que el articulo 62 de la ley 4 de 1913, determina que los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y de vacancia, a menos de expresarse lo contrario.

Que mediante circular 016 de 2025 se determinó los turnos de descanso compensado por Semana Santa y Dia de la Familia, por medio de la cual el personal vinculado a la administración departamental

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

compensara su trabajo con el fin de disfrutar tiempo en familiar y fortalecer los vínculos de amor con sus seres queridos.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "..***Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.*** (negrilla fuera de texto)

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".* (Subraya fuera de texto).

A su vez esta reglamentación y pronunciamientos jurisprudenciales han sido compilados dentro del concepto número C-514 de 2024, emitido por Colombia Compra Eficiente en el que concluye que: "i*) La acepción de días hábiles o no hábiles es facultativa de cada entidad, toda vez que a estas les corresponde determinar mediante sus manuales o reglamentos internos cuáles son los días y los horarios que destinan para atender público y para adelantar su jornada laboral, incluyendo lo concerniente a procesos contractuales teniendo en cuenta las dinámicas sociales y económicas de la población en donde ejercen funciones*".

Que dentro de la estructura administrativa al interior del Departamento de Arauca no se ha establecido u ordenado bajo ningún acto administrativo que el día sábado no deba ser considerado como un día no hábil, si no que el mismo ha obedecido a las dinámicas propias culturales y sociales y al máximo de horas laborables semanales a cargo del personal vinculado a la entidad.

Que, en mérito a lo expuesto, se hace necesario suspender los términos y tramites que sean competencia de la Gobernación del Departamento de Arauca, durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2025.

En virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL los días sábados 15 de marzo y 05 de abril de 2025 teniendo en cuenta que serán laborales con el fin de disfrutar el descanso compensado de Semana Santa, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto

PARÁGRAFO 1: En consecuencia, los empleados que adelanten actividades descritas en el inciso primero realizarán atención al público en el horario de 8:00 a 12:00 m.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR TEMPORALMENTE el Horario laboral para los Servidores públicos del Departamento de Arauca durante los días 15 de marzo y 05 de abril de 2025, así:

- ✓ De 7:00 am a 3:00 pm en jornada continúa

DECRETO No 413 **DE 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 1: La modificación del horario aquí señalado, en ningún caso generará tiempo suplementario u horas extras.

ARTÍCULO TERCERO: -ESTABLECER COMO DIAS NO LABORALES los días 14, 15, y 16 de abril de 2025, para los servidores públicos del Departamento de Arauca por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto

ARTÍCULO CUARTO: ATENCION AL PÙBLICO**:** Durante Semana Santa, los canales de atención virtual continuarán prestando servicio a la ciudadanía los días lunes 14, martes 15, miércoles 16 de 7:00 a. m. a 3:00 p.m. retomando actividades el lunes 21 de abril de 2025

ARTÍCULO QUINTO: Que a partir del lunes 21 de abril de 2025 concluida la Semana Mayor se restablecerá el horario de laboral de los servidores públicos del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo se fijará en un lugar visible al público para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en General y se publicará en la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO: - El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 13 MAR 2025

NASSER ANTONIO CRUZ MATUS
Gobernador (e) del Departamento de Arauca

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobado Aspectos Jurídicos:	Dr. Libardo Jose Torres Brieva	Coordinador Área Jurídica	
Reviso y Aprobó Aspectos Administrativos y Jurídicos:	Dra. Neida Rocio Parada Caceres	Secretaria General y Desarrollo Institucional	